

**RESOLUCIÓN N°SAR-SDE-016-2023.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS.- SUB-DIRECCIÓN EJECUTIVA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**VISTO:** Para emitir Resolución de las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contrataciones por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa; y, por otra, ordena que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinarán los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Decreto Legislativo No.107-2021 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, en el artículo 72 nombrado **“Contratos de la administración Pública”**, establece los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones; y de conformidad con el numeral 4) del citado artículo, referente a los **“Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”**, la Licitación es Pública cuando el Monto del Contrato se encuentre de L600,000.00, en adelante.

**CONSIDERANDO (3):** Que el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, dio inicio en fecha 17 de noviembre del 2022, con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras 1.0; asimismo, en fecha 19 de noviembre de 2022, y 7 de diciembre de 2022, respectivamente, se publicó el aviso de Licitación en un diario de mayor circulación en el país; y, de igual manera, en el Diario Oficial **“La Gaceta”** a partir del 23 de noviembre de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento de la precitada ley.

**CONSIDERANDO (4):** Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. Para el Lote Número 1 denominado **“Enlace de Internet Primario”**, la sociedad mercantil denominada **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)** presentó una oferta por un monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100 (L699,678.00)** acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta tipo Cheque Certificado No.00000914, emitida por Banco del País S.A., por un monto de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L14,000.00)**, con vigencia de 6 meses.
2. Para el Lote Número 1 denominado **“Enlace de Internet Primario”**, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** presentó una oferta por un monto de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 00/100 (L929,292.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento, tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251012611, emitida por Seguros Continental S.A., por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 29 de diciembre, 2022 hasta el 30 de julio, 2023.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

3. Para el Lote Número 2 denominado **“Enlace de Datos Primario”**, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** presentó una oferta por un monto de **OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 00/100 (L802,884.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento, tipo Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 0101100251012611, emitida por Seguros Continental S.A., por un monto de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)** con vigencia del 29 de diciembre, 2022 hasta el 30 de julio, 2023.

Dichos extremos, constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, suscrita 29 de diciembre del 2022.

**CONSIDERANDO (5):** Que el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, se recibió un total de dos (2) ofertas, según el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que, la Sección I, apartado IO-5, del Pliego de Condiciones denominado **“PRESENTACIÓN DE OFERTAS”**; detalla que: *“El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas recibidas”*.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha 03 de enero de 2023, mediante Memorando No. **SAR-SDE-002-2022**, se nombra a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

**CONSIDERANDO (7):** Que del análisis y evaluación realizado por la Comisión Evaluadora mediante el Informe Preliminar de fecha 11 de enero de 2023, específicamente apartado 3.1.1, denominado **“Documentos NO SUBSANABLES”**, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta; Lista de Precios; y, Garantía de Mantenimiento de la Oferta; se identificó que todas las sociedades mercantiles que presentaron sus ofertas para el proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, cumplen con cada uno de los Documentos No Subsanables, sin ninguna observación por parte de la Comisión Evaluadora; por lo que, dicha Comisión continuó con el análisis y evaluación de todas las ofertas.

**CONSIDERANDO (8):** Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 11 de enero de 2023, mediante **Oficio SAR-SDE-039-2023** de fecha 19 de enero de 2023 y recibido en la misma fecha, solicitó a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a. Presentar la Certificación del Órgano Societario de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
- b. Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**
- c. Presentar aclaración de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, específicamente para el Lote **1: Enlace de Internet Primario**, lo siguiente:
  - a. En el numeral **“8.1.2 ... esquema “activo/activo” entre ellas”**, en virtud que en el Pliego de Condiciones se establece **“8.1.2 ... esquema “activo/pasivo” entre ellas”**.
- d. Presentar aclaración de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, específicamente para el Lote **2: Enlaces de Datos Primario**, deberá aclarar, los siguientes aspectos:



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- a. Descripción: 1. Sitio de Entrega “1.3 ...GigaEthernet **para enlaces de internet**”, siendo que en el Pliego de Condiciones estableces “1.3 ... GigaEthernet **para enlaces de datos**”.
  - b. Descripción: 3 Ancho de Banda “3.1.5 Para oficinas regionales un ancho de banda de: Edificio Centro Cívico Gubernamental: **Tegucigalpa, Lote 1516, bloque C, Residencial el trapiche, contiguo a la ENEE con un Ancho de Banda de 225 Mbps.**”, siendo lo correcto conforme al Pliego de Condiciones “3.1.5 Para oficinas regionales un ancho de banda de: **Edificio Centro Cívico Gubernamental Cuerpo Bajo A: Tegucigalpa, entre Blvd Juan Pablo II y Hotel Marriot, con un Ancho de Banda de 225 Mbps**”.
  - c. Descripción: 6 Topología de Red “6.1.2 ... deberán mantenerse en el esquema **activo-activo** entre ellas, de manera que sea posible **el balanceo** de tráfico entre los dos centros de datos...”, estando plasmado en el Pliego de Condiciones de la siguiente forma: “6.1.2 ... deberán mantenerse en el esquema **“activo/pasivo”** entre ellas, de manera que sea posible **la conmutación** de tráfico entre los dos centros de datos...”.
- e. Presentar aclaración, relacionado con el Anexo 3 correspondiente al Acuerdo de Nivel de Servicio para el “SERVICIO DE DATOS E INTERNET PRIMARIO PARA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS” específicamente en el numeral 2 de “Estructura del Servicio” “2.1 El servicio proporcionado será: “2.1.1... 2.1.2... 2.1.2.1 ... 2.1.2.2 Es necesario un canal dedicado independientemente de los enlaces remotos que será requerido para la replicación entre los Centros de Datos en Tegucigalpa y San Pedro Sula, funcionando en alta disponibilidad”, mismo que no está plasmado en el documento presentado por el oferente.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** en fecha 26 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 22 de febrero del año 2023.

**CONSIDERANDO (9):** Que el órgano responsable de la contratación, con base al informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora en fecha el 11 de enero de 2023, mediante **Oficio SAR-SDE-038-2023** de fecha 19 de enero de 2023 y recibido en la misma fecha, solicitó a la sociedad mercantil **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)**, subsanar los defectos y omisiones de su oferta en un plazo de cinco (5) días hábiles, de la siguiente manera:

- a) Presentar la Constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República (PGR) de la sociedad mercantil Ficohsa Seguros y del representante legal, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, y que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
- b) Presentar la Constancia de solvencia fiscal electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), del representante legal de la sociedad mercantil ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET, S. DE R.L. (ASI NETWORK).
- c) Presentar Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año del ejercicio fiscal inmediato y presentar constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de ser una empresa auditora autorizada para auditar los Estados Financieros presentados (Balance General y Estado de Resultados).



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

  


- d) Presentar una constancia, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya prestado el tipo de servicio requerido en la licitación, la misma debe ser de fecha no mayor a doce meses (12) de la fecha que presentó su oferta.
- e) Constancia de prestación de servicios emitida por una sociedad mercantil, a las que le haya prestado algún servicio similar al requerido en esta licitación, la cual no debe ser mayor a doce meses, a la fecha de presentación de su oferta.
- f) Presentar y aclarar en el detalle donde acredite que cumple o no cumple con cada una de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.
- g) Así mismo se le informa que de conformidad al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, ***“Precios en letras y cifras. “Si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; asimismo, si se admitieran ofertas por renglón o partida y hubiere diferencia entre el precio unitario y el precio total de los artículos incluidos en cada uno de éstos, se considerará el primero”, mismo que prevalecerá el monto presentado en letras en el formulario de presentación de la oferta, ya que coincide con la sumatoria de los valores de los dos renglones presentados en la lista de precio.***
- h) Aclarar si anteriormente su representada ha prestado los servicios internacionales para la renovación de los bloques de direccionamiento IP público ante LACNIC.

En ese sentido, la sociedad mercantil denominada **Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. (ASI NETWORK)** en fecha 26 de enero de 2023, subsanó lo requerido en tiempo y forma, según el informe final emitido por la Comisión Evaluadora en fecha 22 de febrero del año 2023.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 22 de febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, realizó la evaluación económica de acuerdo con las ofertas presentadas, desglosando sus resultados de la siguiente manera:

| CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES |                                                              |                                                  |             |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|
| NÚMERO DE POSICIÓN DE LUGARES                               | NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE                                | MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras) | OBSERVACIÓN |
| Enlace de Internet Primario                                 | ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK) | L699,678.00                                      | Lote 1      |
| Enlace de Internet Primario                                 | CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)                       | L929,292.00                                      | Lote 1      |
| Enlace de Datos Primario                                    | CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)                       | L802,884.00                                      | Lote 2      |

**CONSIDERANDO (11):** Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación con fecha 22 de febrero de 2023, en cuanto a las ofertas presentadas para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”** recomendó lo siguiente:

1. **“ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO UNO (1) denominado “Enlace de Internet Primario” de La licitación N°LPN-SAR-007-2022, para la Adquisición del “Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”, a la sociedad mercantil Asociación de Servicios de Internet S. de R.L. con todos los criterios previstos**



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley y siendo esta sociedad mercantil la que ha presentado el menor costo para cubrir el servicio de **"Enlace de Internet Primario"**, en referencia a la evaluación económica en comparación a precios comparativos de otras ofertas.

Quedando pendiente únicamente la presentación de la constancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) que haga constar el registro y solvencia de la firma auditora que aprobó los Estados Financieros. Por tanto, se recomienda que, previo a la suscripción del contrato el órgano responsable de la contratación deberá solicitar la presentación de dicha constancia, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

2. **ADJUDICAR EL LOTE NÚMERO DOS (2)** denominado **"Enlace de Datos Primario"**, de la **Licitación Pública Nacional N°LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado 135, 136 y 139 del Reglamento de la misma Ley, en referencia a la evaluación económica y en vista que fue la única oferta recibida para ese lote.
3. **Determinar como el segundo lugar** en la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **"Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023"**, a la sociedad mercantil **CABLE COLOR S.A. DE C.V.**, para el lote número uno (1) denominado **"Enlace de Internet Primario"** en aplicación del Artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes no aceptaren el contrato".

**CONSIDERANDO (12):** Que la Constitución de la República, establece:

**Artículo 360.** "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, contratación de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley".

**CONSIDERANDO (13):** Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

**Artículo 5.** "La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales".

**Artículo 33.** "Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente".

**Artículo 38.** "Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: ... 2) Licitación Privada; ... En



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

**Artículo 47.** “Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración”.

**Artículo 50.** “El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”.

**Artículo 51.** “La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que Cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

**Artículo 132. “Defectos u Omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... “f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.**

**Artículo 135.** “El pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”.

**Artículo 136. “Recomendación de Adjudicación.** El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, c) Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles, d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato de este Reglamento”.*

**Artículo 137. “Adjudicaciones Parciales.** *Si se trata de suministros podrá recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general.”*

**Artículo 141.** *“Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas”.*

**CONSIDERANDO (15):** Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos, así como la fundamentación jurídica y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, mediante informe final de fecha 22 de febrero de 2023, la Dirección Nacional Jurídica emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-012-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, dictaminando de la siguiente manera:

“1.1. Se recomienda **Adjudicar Parcialmente** a la sociedad mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK)** **específicamente** para el **Lote número 1** denominado **“Enlace de Internet Primario”** de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**; en virtud que, según lo indicado por la Comisión Evaluadora como responsable del análisis y evaluación de las ofertas, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de la oferta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.2 Se recomienda determinar como segundo lugar **específicamente** para el **Lote número 1** denominado **“Enlace de Internet Primario”** de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”** a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato; en virtud que, según el cuadro de comparación de precios emitido por la Comisión Evaluadora, la Oferta presentada por esta sociedad mercantil es la **segunda oferta más baja**; y cumple con los criterios de evaluación realizados por dicha comisión; por tal razón, y en cumplimiento de lo regulado en literal d) del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, **el segundo lugar** en caso que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, le corresponde a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**; para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario**.



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1.3 Se recomienda **Adjudicar Parcialmente** para el **Lote número 2** denominado “**Enlace de Datos Primario**” de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del “**Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023**” a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**; en virtud que, según lo indicado por la Comisión Evaluadora y la documentación revisada, el oferente cumplió satisfactoriamente con cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada por la referida comisión, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se consideró la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Por último, según las verificaciones de la Comisión se constató que, el precio de esta oferta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le estaría generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.4 En cuanto a la adjudicación para el segundo o tercero del **Lote número 2** denominado “**Enlace de Datos Primario**” de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del “**Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023**”, si el oferente que resulte adjudicatario en el primer lugar no formaliza el contrato; se recomienda, declarar fracasado parcialmente la Licitación para el Lote numero 2 denominado “Enlace de Datos Primario”, en virtud que, no existen más ofertas presentadas para este lote número 2; y, en caso de persistir la necesidad, la administración podrá tomarlo en consideración para un nuevo proceso.

Que el contrato que se suscriba con el oferente que resulte ganador, se firme hasta que conste la asignación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

Que los proveedores que resulten adjudicatarios dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, deberán suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado”.

**CONSIDERANDO (16):** Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica [www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn).

**CONSIDERANDO (17):** Que mediante Acuerdo SAR-No. 041-2022 de fecha 28 de enero de 2022, se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Sub Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y en el Acuerdo SAR-No. 056-2022 de fecha 15 de febrero del 2022, el Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR) le delega “*la facultad para firmar en representación de éste, todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras*”.

**CONSIDERANDO (18):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 09 de septiembre de 2022, se nombró a la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

La Sub-Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 57, 59 y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, 132, 135, 136 literal c), b), j), 139 y 141, 142, 149, 150, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (DRCAFTA) contenido en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 115IO-12, IO-13 del Pliego de Condiciones; y, demás normativa legal aplicable.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PROCEDER** a la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, de la siguiente manera:

- 1.1 **ADJUDICAR PARCIALMENTE** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET S. DE R.L. (ASI NETWORK)** específicamente para el **Lote número uno (1)** denominado **“Enlace de Internet Primario”** de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a las IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaración establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.
- 1.2 Se determina para el **segundo lugar** en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** específicamente para el **Lote número uno (1)** denominado **“Enlace de Internet Primario”** de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022**, para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, en aplicación de los artículos 135 y 136 incisos c) y d) del Reglamento de la ley de Contratación del Estado, pues, según el cuadro de comparación de precios, la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)**, es la **segunda oferta más baja** y, además, cumple con los criterios de evaluación realizados.
- 1.3 **ADJUDICAR PARCIALMENTE** la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. DE C.V. (CABLE COLOR)** específicamente para el **Lote número dos (2)** denominado **“Enlace de Datos Primario”** de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-007-2022** para la Adquisición del **“Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023”**, en virtud que, superó satisfactoriamente cada una de las etapas de evaluación realizadas, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato; además, según la comparación de precios realizada, la oferta presentada por esta sociedad mercantil se considera la más económica y ventajosa y, por ello, mejor



**HONDURAS**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Cep  
AB

calificada, en aplicación de los artículos 50 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 135, 136 inciso c) y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en apego a la IO-13 establecidos en los Pliegos de Condiciones. Asimismo, se constató que cumplió con el plazo de subsanaciones y aclaración establecido en el artículo 132 último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Por último, se comprobó que el precio de esta se encuentra conforme a los precios del mercado; es decir, que no se le está generando un perjuicio económico al Estado y, por ende, es la más conveniente al interés general.

1.4 En cuanto a la adjudicación para el segundo o tercero lugar del **Lote número dos (2)** denominado “**Enlace de Datos Primario**” de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022 para la Adquisición del “**Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023**” si el oferente que resulte adjudicatario en el primer lugar no formaliza el contrato; se procederá a declarar fracasado el **Lote número dos (2)** de la Licitación la Licitación, siendo que, no existen más ofertas presentadas para este lote.

**SEGUNDO:** Que el contrato que se suscriba con el oferente que resulte ganador, se firme hasta que conste la asignación presupuestaria correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contratación del Estado, 39 y 40 de su Reglamento.

**TERCERO:** Que los proveedores a quienes se les notifique la adjudicación del presente proceso de licitación deberán de suministrar la correspondiente Garantía de Cumplimiento del Contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado.

**CUARTO:** La Resolución que, para tal efecto se emite, agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

**QUINTO:** Forman parte del presente de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2022 para la Adquisición del “**Enlace de Datos e Internet Primario, Gestión 2023**”, la siguiente documentación: 1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe Final emitido por la Comisión Evaluadora; y, 4) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-012-2023.

**SEXTO:** Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente Resolución y notificar a las partes interesadas. -**NOTIFÍQUESE.**

  
**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**  
SUB-DIRECTOR EJECUTIVO

  
**NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**  
SECRETARIA GENERAL



/FAR/